



RESOLUCIÓN NÚMERO 5005 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LA UNIDAD SOCIAL EN CABEZA DE **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.487.484 EXPEDIDA EN CHOCONTÁ, ASOCIADO AL RT 50677, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2877 DEL 16 DE JULIO DEL 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 5516 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO PARA LAS TRONCALES AV 68 Y CALI ALIMENTADORAS DE LA PLMB”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades legales de acuerdo a la Resolución de Nombramiento No. 1551 del 7 de marzo de 2023 y Acta de Posesión 079 del 03 de abril de 2023 y la Resolución de delegación de funciones No. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, establecimiento público de orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, y el Acuerdo 006 del 2021 del Consejo Directivo del IDU, por medio del cual se adoptó la nueva estructura organizacional del IDU y se determinaron las funciones de sus dependencias, y el Convenio Interadministrativo No. 612-2019, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Carta Política de Colombia ordena:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

2. Que dentro de los fines misionales del Instituto de Desarrollo Urbano contenidos en el Acuerdo 019 de 1972 y Acuerdo 6 del 2021, se encuentra la de desarrollar obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público contemplados en el plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo económico y social de obras públicas
3. Que la Ley 388 de 1997, establece dentro de los principios en que se fundamenta el ordenamiento territorial el de “La distribución equitativa de cargas y beneficios” y a su vez, en el artículo 58 prevé la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social y los literales c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos. y e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo. Cuando en desarrollo

RESOLUCIÓN NÚMERO 5005 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LA UNIDAD SOCIAL EN CABEZA DE **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.487.484 EXPEDIDA EN CHOCONTÁ, ASOCIADO AL RT 50677, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2877 DEL 16 DE JULIO DEL 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 5516 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO PARA LAS TRONCALES AV 68 Y CALI ALIMENTADORAS DE LA PLMB”

de los proyectos que trata se adelanten expropiaciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen movilización involuntaria de ciudadanos.

4. Que el Concejo de Bogotá Distrito Capital, mediante Acuerdo 10 de 2000, reguló el reconocimiento y pago de compensaciones por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en el Distrito Capital y dictó otras disposiciones, cuando se configure el desplazamiento involuntario de la población, por razón de la ejecución de obras públicas o el desarrollo de acciones de renovación urbana adelantadas por el IDU.
5. Que el Acuerdo 645 del 9 de Junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá D.C., “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico Social Ambiental y de obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020” artículo 159 numeral 1, prioriza los proyectos del subsistema vial y de transporte para consolidar la red de malla vial, fortalecer el sistema de transporte público masivo y generar condiciones de infraestructura vial con el objetivo de reducir el déficit de la malla vial arterial de la ciudad e incorporar el proyecto “Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur y la Troncal Ampliación y extensión de la avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170” el cual tiene como finalidad, resolver condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad a la ciudad.
6. Que la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, determinó: “Por la cual se definen los elementos co-financiables por parte de la Nación, y de los aportes en especie en los proyectos SITM Transmilenio Soacha Fase II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones” establece los criterios generales para la elaboración de los Planes de Gestión Social en el marco de proyectos cofinanciados por la Nación, con el objetivo de mitigar los impactos de desplazamiento involuntario ocasionados durante la ejecución del Proyecto Nacional de Movilidad Urbana, en virtud de la cual se ha elaborado un Marco de Política de Reasentamiento aplicable en dicho contexto, cuyo propósito es apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población que deberá trasladarse, igualmente, tiene el propósito de establecer un marco de referencia y lineamientos para la operación y aplicación de la política de reasentamiento en el contexto del desarrollo de los Sistemas de Transporte para la ciudad.
7. Que el Documento CONPES 3945 del 4 de agosto de 2018 considera “Apoyo del Gobierno Nacional al Sistema de Transporte Público de Bogotá y declaración de importancia estratégica del proyecto “construcción del tramo 1 de la primera línea de Metro de Bogotá para mejorar las condiciones de movilidad de sus habitantes del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali”
8. Que en el Convenio Interadministrativo No. 612-2019 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., sustentados en la Ley 1753 de 2015, en los documentos CONPES 3882, 3899, 3900 del 2017, 3945 de 2018, en la Resolución 1023 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 5005 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LA UNIDAD SOCIAL EN CABEZA DE **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.487.484 EXPEDIDA EN CHOCONTÁ, ASOCIADO AL RT 50677, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2877 DEL 16 DE JULIO DEL 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 5516 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO PARA LAS TRONCALES AV 68 Y CALI ALIMENTADORAS DE LA PLMB”

2017 expedida por el Ministerio de Transporte y en el anexo No. 1 de este documento, por el cual se adoptó el plan de desarrollo económico y cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de las Troncales Alimentadoras de la primera Línea Metro de Bogotá- PLMB, como son la Troncal Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali, de la Primera Línea de Metro de Bogotá-PLMB, y se creó el esquema de cooperación interinstitucional en donde se acordó la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales y se establecieron las características y condiciones.

9. Que, en virtud del convenio interadministrativo citado en el inciso anterior, el IDU realizará la gestión predial y su plan de reasentamientos y reconocimientos respectivos de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.
10. Que mediante Resolución IDU 219 del 18 de enero de 2019 se anunciaron los proyectos: 1) Ampliación y extensión de la avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170; 2) Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur.
11. Que mediante el Decreto Distrital No. 197 del 11 de abril de 2019, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y el proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur, mediante el procedimiento de expropiación administrativa.
12. Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1564 del 8 de agosto de 2019, “Por la cual se define de zona de reserva vial para el Proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur”.
13. Que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, expidió la Resolución 005516 de fecha 18 de septiembre de 2019, y en su artículo 1°, determinó: “Adoptar la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur; y para el Proyecto Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170”. Resolución que la integran los anexos 1. Correspondiente al Marco de Política de Reasentamiento y Gestión Social, anexo 2. Factores de Reconocimiento económico, anexo 3. Plan de Acción de Restablecimiento del Proyecto Avenida ciudad de Cali. Anexo 4. Plan de Acción de Restablecimiento del Proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida

RESOLUCIÓN NÚMERO 5005 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LA UNIDAD SOCIAL EN CABEZA DE **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.487.484 EXPEDIDA EN **CHOCONTÁ**, ASOCIADO AL RT 50677, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2877 DEL 16 DE JULIO DEL 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 5516 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO PARA LAS TRONCALES AV 68 Y CALI ALIMENTADORAS DE LA PLMB”

Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur y anexo 5. Resolución 1023 de 2017 y sus correspondientes anexos.

14. Que la Resolución 005516 de fecha 18 de septiembre de 2019, en su Art. 2, fija el objetivo y alcance de la Política de Reasentamiento de Gestión Social para el Proyecto Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur; prevista en los anexos 1 y 2, siendo en este último en los que se establecen los factores y reconocimientos económicos que se otorgarán a la población afectada y a las personas que sean desplazadas involuntariamente a causa de la obra por los proyectos troncales.
15. Que en el Artículo 6 de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019 se determina “Para la implementación de los planes de reasentamiento y de gestión social según las etapa de ejecución del proyecto, el anexo 2 de la presente resolución adopta los factores y Reconocimientos Económico aplicables al proyecto Primer Tramo de la Primera Línea de Metro, los cuales son concordantes con lo dispuesto en el anexo 1, 2, 3 y 4 del marco de política de “Reasentamiento y Adquisición Predial y Directriz de Reconocimientos”, establecido en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.
16. Que mediante Resolución 2877 del 16 de julio del 2021 se modificó parcialmente la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019 y sus anexos 1 “Política de Reasentamiento y Gestión Social de Los Proyectos de 1): “Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) “Adecuación al sistema Transmilenio del Proyecto Avenida 68 Alimentadora de la Línea del Metro de Bogotá desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur”.
17. Que la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, modificó parcialmente el numeral 3.1 “INDEMNIZACIÓN PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES RECONOCIDOS POR EL PROYECTO” del anexo 2 “Factores de Reconocimientos económicos para indemnizaciones y compensaciones” de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019.
18. Que la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, modificó parcialmente el numeral 3.2 “COMPENSACIONES PARA LAS UNIDADES SOCIALES CON TENENCIAS DIFERENTES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES RECONOCIDOS POR LOS PROYECTOS, COMO SON ARRENDATARIOS, SUBARRENDATARIOS, POSEEDORES, USUFRUCTUARIOS Y TENEDORES” del anexo 2 “Factores de Reconocimientos económicos para indemnizaciones y compensaciones” de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019.
19. Que el artículo 286 del Decreto Distrital 555 de 2021, prevé:

RESOLUCIÓN NÚMERO 5005 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LA UNIDAD SOCIAL EN CABEZA DE **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.487.484 EXPEDIDA EN CHOCONTÁ, ASOCIADO AL RT 50677, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2877 DEL 16 DE JULIO DEL 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 5516 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO PARA LAS TRONCALES AV 68 Y CALI ALIMENTADORAS DE LA PLMB”

“Artículo 286. Participación del Instituto de Desarrollo Urbano o la entidad competente para la adquisición de predios para la realización de obras para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo. La participación de la administración distrital para la adquisición de suelos y/o ejecución de las obras de carga general para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo, se dará a través del Instituto de Desarrollo Urbano y demás entidades competentes, y se concretará en la gestión pública del suelo de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Los costos asociados a la totalidad del proceso estarán a cargo del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto. Las entidades competentes establecerán los procedimientos respectivos para el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo”.

20. Que el artículo 385 y 386 del Decreto Distrital 555 de 2021, dispone:

“Artículo 385. Reasentamiento de familias. Podrán ser objeto de reasentamiento, las familias asentadas en predios donde se requiera ejecutar obras de estabilización, retención, drenaje o control, para evitar que la zona de afectación se amplíe e involucre nuevos predios.

Artículo 386. Acciones para el reasentamiento. El reasentamiento implica la realización, entre otras de las siguientes acciones conforme a lo contemplado en los numerales:

(...)

2. Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos o el restablecimiento de condiciones para aquellas impactadas por obra pública a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera.

3. Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento y el de restablecimiento de condiciones socio económicas y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles.

4. Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar (...)

21. Que la Resolución IDU Número 7680 del 14 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, “Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones” en su artículo 24 delega al Director Técnico de Predios, entre otras las siguientes funciones: 24.1 Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias. 24.2 Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos a la autorización del pago de las mismas. 24.8 Autorizar las inclusiones, exclusiones,

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 5005 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LA UNIDAD SOCIAL EN CABEZA DE **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON **CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.487.484 EXPEDIDA EN CHOCONTÁ**, ASOCIADO AL **RT 50677**, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2877 DEL 16 DE JULIO DEL 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 5516 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO PARA LAS TRONCALES AV 68 Y CALI ALIMENTADORAS DE LA PLMB”

actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

22. Que mediante radicado 202352601542652 de fecha 31 de agosto del 2023, la señora MARIA TIODOLINDA CHIRIVI PINILLA aportó a la entidad certificado civil de defunción, indicativo serial número 10374756 de la señora **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con **cédula de ciudadanía número 20.487.484 expedida en CHOCONTÁ**
23. Que en cumplimiento al numeral 3.2.11 del anexo 2 de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución 2877 del 16 de julio de 2021, que adiciona el “Factor de Diferencial de Impuesto Predial”, Tiene por objeto compensar el valor pagado del impuesto predial del inmueble adquirido por la entidad y que por razones ajenas a las unidades sociales vendedoras, debieron cancelar sin beneficiarse con el goce del inmueble, resultando en algunos casos a ser mayor el valor a pagar por este concepto que el reconocido vía avalúo comercial. Se reconocerá a las Unidades Sociales propietarias de predios con afectación total, que con ocasión a la Adquisición Predial del “Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur”. De conformidad al censo poblacional y diagnóstico socioeconómico adelantado por los profesionales de la Dirección Técnica de Predios del IDU, se determinó que la unidad social en cabeza de **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **20.487.484** expedida en Chocontá en su calidad de propietaria del predio ubicado en la **KR 68 BIS 28 28 SUR** asociado al **RT 50677**, es beneficiaria del **Factor Diferencial por Impuesto Predial**.
24. Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento a lo reglamentado en el numeral 3.2.11 del anexo 2 de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019, modificado por la Resolución 2877 del 16 de julio de 2021, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social, es del caso realizar el reconocimiento del **Factor Diferencial por Impuesto Predial**, a la Unidad Social Propietaria afectada por la adquisición Predial para el Proyecto Av. 68 Alimentadora Primera Línea del Metro de Bogotá, el valor del reconocimiento económico que se hará en el presente acto administrativo es una suma fija que se pagará por una sola vez a la Unidad Social en cabeza de correspondiente al predio referido en el anterior considerando.
25. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, estudiados y evaluados los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social beneficiaria de manera oportuna, que obran en el expediente y de acuerdo con la Resolución 2877 del 16 de julio de 2021, que modificó parcialmente la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019 y sus anexos 1 y 2, se estableció que la Unidad Social-tiene derecho al siguiente reconocimiento de compensación económica:

FACTOR DIFERENCIAL POR IMPUESTO PREDIAL:

Este factor está dirigido a propietarios sin distinción del uso que hagan en el predio, se realizará para predios con afectación total. Tiene por objeto compensar



RESOLUCIÓN NÚMERO 5005 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LA UNIDAD SOCIAL EN CABEZA DE **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON **CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.487.484 EXPEDIDA EN CHOCONTÁ**, ASOCIADO AL **RT 50677**, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2877 DEL 16 DE JULIO DEL 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 5516 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO PARA LAS TRONCALES AV 68 Y CALI ALIMENTADORAS DE LA PLMB”

el valor pagado del impuesto predial del inmueble adquirido por la entidad y que por razones ajenas a las unidades sociales vendedoras debieron cancelar sin beneficiarse con el goce del inmueble, resultando en algunos casos mayores el valor a pagar por este concepto que el reconocido vía avalúo comercial.

Como requisito para el reconocimiento del presente factor, reposa en el expediente la liquidación del factor Diferencial por Impuesto Predial, realizado 26 de junio de 2023, por la DTDP desde el componente económico. El sustento a este informe se surte con base en el **Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2020-407** de 19 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de acuerdo con lo establecido en la Resolución 898 de 2014, y recibo de pago impuesto predial del año 2022, debidamente cancelado; los demás soportes son de trámite interno desde el IDU.

Que revisados los anteriores documentos y soportes para el pago del factor diferencial por Impuesto Predial señalado en el anexo 2 numeral 3.2.11 de la Resolución 2877 del 16 de julio de 2021, que modificó parcialmente la Resolución 5516 del 2019, y sus anexos 1 y 2, le corresponde por concepto de Factor Diferencial por Impuesto Predial a la unidad social en cabeza de **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA, (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **20.487.484** expedida en Chocontá propietaria del predio ubicado en la **KR 68 BIS 28 28 SUR**, asociado al **RT 50677**, el reconocimiento y pago por un valor de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$95,685) MONEDA CORRIENTE**.

Para respaldar la correspondiente liquidación, que forma parte integral de la presente Resolución se cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7855 de fecha 22/08/2023, expedido por Transmilenio S.A**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a la Unidad Social en cabeza de **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA**, quien en vida se identificó con **cédula de ciudadanía número 20.487.484** expedida en Chocontá un reconocimiento económico por el **Factor Diferencial de Impuesto Predial** que se deberá consignar a depósito judicial por el monto de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$95,685) MONEDA CORRIENTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Económico de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado al propietario, cuyos derechos se entienden reconocidos mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total del reconocimiento económico se ampara con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7855 de fecha 22/08/2023**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se deberá notificar a los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA**,



RESOLUCIÓN NÚMERO 5005 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LA UNIDAD SOCIAL EN CABEZA DE **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON **CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.487.484 EXPEDIDA EN CHOCONTÁ**, ASOCIADO AL **RT 50677**, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2877 DEL 16 DE JULIO DEL 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 5516 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO PARA LAS TRONCALES AV 68 Y CALI ALIMENTADORAS DE LA PLMB”

quien en vida se identificó con **cédula de ciudadanía número 20.487.484 expedida en Chocontá**, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación electrónica o personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación electrónica o a la notificación por aviso si es el caso.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 20 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAMIREZ MARIN
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 20-10-2023 08:39:30 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Vo Bo: Julieth Andrea Castañeda León / Asesora de Restablecimiento de Condiciones DTDP
Revisó: Harry Jhardany García Velandía / Enlace Financiero /DTDP
Revisó: Liliana Rocío Alvarado Acosta / Asesor Económico /DTDP
Verificó: Luis Carlos López Luna / Articulador Socioeconómico / DTDP
Revisó: Laura Alejandra Piña Romero/ Enlace Restablecimiento de Condiciones/ DTDP
Verificó: Betty Mendieta Jaramillo / Gestora Restablecimiento de Condiciones / DTDP
Proyectó: Esperanza Cajiao Mosquera / Abogado / DTDP



RESOLUCIÓN NÚMERO 5005 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LA UNIDAD SOCIAL EN CABEZA DE **MARÍA DEL CARMEN PINILLA PARRA (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 20.487.484 EXPEDIDA EN CHOCONTÁ, ASOCIADO AL RT 50677, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 2877 DEL 16 DE JULIO DEL 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 5516 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO PARA LAS TRONCALES AV 68 Y CALI ALIMENTADORAS DE LA PLMB”

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

En Bogotá D.C., siendo las _____, a los _____ días del mes de _____, del año _____, se presentó _____, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No _____ de _____, en su calidad de:

- BENEFICIARIO
- REPRESENTANTE LEGAL del menor _____
- APODERADO, para lo cual adjuntó el respectivo documento que lo acredita.

Lo anterior con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No _____ de fecha _____ del cual se le entrega copia.

Renuncia a recursos SI NO

En constancia de lo anterior firma:

Notificado: _____

Nombre: _____

Cedula de Ciudadanía No _____

Notificador: _____

Nombre: _____

Cedula de Ciudadanía No _____